

Alvaro Obregón  
Nogales Sonora, México

Gral.

Flóres

2

Julio 17' 1920.

Sr. Gral. Angel Flores.  
C U L I A C A N. - Sin.

Mi querido amigo y compañero:-

Ayer llegó a mi poder su atenta carta fecha 14 del actual, contestación a la mía en que me permití referirme a las elecciones próximas de Gobernador de ese Estado.

Me he enterado cuidadosamente de su contenido y, con la franqueza que debemos usar siempre los que sabemos estimarnos y comprender el valor que tiene una amistad sincera, paso a manifestarle que difiero en algunos puntos de su carta y estos son los siguientes:-

1/o. - la prórroga de las elecciones no puede considerarse como una preferencia o privilegio para usted, ya que esta prórroga no niega el derecho a los demás ciudadanos que quisieran figurar como candidatos.

2/o. - Sería una inconsecuencia que quedaran incapacitados para representar al pueblo, debidamente electos por éste, los hombres que en un momento de prueba supieron representarlo para defender sus derechos.

3/o. - La facilidad con que Ud. cree poder retirar su candidatura. - Yo estoy seguro, y usted debe estarlo también, de que el apoyo moral y material que recibió Ud. en ese Estado durante el movimiento revolucionario, fué debido a no dudarlo, a su investidura de candidato, lo que daba a la gran mayoría de los hijos de ese Estado que tienen el anhelo de hacerse representar por usted en el Poder, la esperanza fundada de acabar con los candidatos de imposición y con todo género de obstáculos con que estaban tropezando la libertad de sufragio; y el triunfo se obtuvo sobre esa base y Ud. no podría retirar ahora su candidatura y defraudar así las esperanzas de la gran mayoría de sus coterráneos que esperan, con toda justicia, ver realizados sus anhelos después del movimiento que acaba de pasar.

4/o. - En este punto me refiero a la incapacidad constitucional que Ud. cree tener por lo prescrito en el Art. 47, fracción VII, que establece: "que para ser Gobernador se requiere no haber figurado directa o indirectamente en alguna zozonada, motín o cuartelazo, promovido contra las

instituciones o leyes del país o del Estado."

A mí me apena que por un escrúpulo exagerado de su parte encuentre Ud. un escollo constitucional en la fracción transcrita del artículo a que me refiero, porque ese mismo escrúpulo lo hace aparecer a Ud. juzgando al movimiento revolucionario con demasiada severidad al suponer que puede ser considerado como asonada, motín o cuartelazo; y estoy absolutamente seguro que si al iniciarse este movimiento usted le hubiera visto cualquiera de estos tres aspectos, se hubiera negado de plano a tomar participación en él, como me hubiera negado yo y la gran mayoría de los hombres que tomamos participación en él, pero este movimiento no puede considerarse sino como un movimiento reivindicador que devuelve al pueblo sus derechos que habían sido ultrajados y el cual mereció la sanción completa de la opinión pública dentro y fuera del país.-

Todas las aclaraciones anteriores las hago a Ud. con el derecho que me conceden los estrechos vínculos que nos traen unidos por muchos años y que espero nos seguirán uniendo en lo futuro, pero de ninguna manera tratando de imponer un criterio que tiene las mismas posibilidades de errar que el suyo o el de cualquiera otro.

Con el cariño y estimación de siempre, me repito su amigo, compañero y S.S.

AC/FTb